Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CONC.DEL URUGUAY 2

22/2021

WENG, DAILIN c/ ESTADO NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES s/AMPARO LEY 16.986

Concepción del Uruguay, 19 de enero de 2021.- DMT

De conformidad con lo manifestado por la Sra. Agente Fiscal en el Dictamen que antecede y, estimando el suscripto que en la demanda incoada no se han acreditado los extremos aludidos en relación al estado de salud del amparista ni se encuentran satisfechos los extremos requeridos por el art. 153 del C.P.C.C.N., corresponde denegar la habilitación de la presente feria judicial y en consecuencia, cabe postergar el trámite de estas actuaciones hasta el primer día hábil de actividad judicial, tras la finalización de la corriente feria.-

En este sentido, resulta pertinente citar que se ha pronunciado: "*...no se advierte que se haya probado, con el rigor que corresponde, el tipo de afectación que exige una decisión de carácter excepcional como es la habilitación de la presente feria judicial. Ello no importa –valga aclararlo- adelantar juicio alguno sobre los agravios que ensaya la aquí requirente".* (CFR. Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, en *"La Nación S.A. ..."* Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 1, enero 2.014).-

Notifíquese personalmente o por cédula.-

PABLO ANDRÉS SERÓ

JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO ANDRES SERO
Date: 2021.01.19 11:22:24 ART

#35247358#278341273#20210119104423380